



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

Tutela de 1ª instancia N° 115669
PROCURADOR 114 JUDICIAL II PENAL

Bogotá, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

1. Se asume el conocimiento de la acción de tutela incoada por el **Delegado de la Procuraduría 114 Judicial II Penal** –Luis Gonzaga Vélez Osorio–, contra la **Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín**.

Para integrar en debida forma el contradictorio, vincúlese como terceros con interés legítimo para intervenir al Juzgado Décimo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Medellín, a los ciudadanos Gabriel Jaime Córdoba García y Elkin de la Cruz Bohórquez -víctimas en el proceso penal-, Fredy Alberto Ochoa Jaramillo -apoderado de víctimas - estudiante facultad de derecho Corporación Universitaria Americana (correo: fredochoa@gmail.com) y, a Anhele Sebastián Clavijo Monsalve, Juan Esteban Medina Holguín, Juan David Muñoz y Arley Antonio Tilano Castañeda -acusados en el proceso penal-, cuyos datos de notificación deberán obtenerse a través del mencionado despacho judicial.

En consecuencia, notifíquese este auto a los antes mencionados, con entrega de copia del libelo respectivo, para

que en el término de un (1) día se pronuncien sobre los hechos y pretensiones contenidos en el mismo, debiendo remitir reproducciones fotostáticas de los proveídos, respuestas y actuaciones a que se refiere la demanda de tutela. Los informes y providencias deberán ser remitidos, además, en medio magnético y/o por correo electrónico. (janethho@cortesuprema.ramajudicial.gov.co).

La notificación se efectuará a través de la Secretaría de la Sala accionada y/o del Juzgado en cita, hecho que deberá ser verificado por la Secretaría de esta Sala Penal.

2. **Oficiese** al Juzgado Décimo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Medellín, para que en el término de la distancia informe de la presentación de la tutela a las demás partes y sujetos que hayan intervenido dentro del proceso penal n° 050016000206-2019-11757, que se adelanta contra *Anhelo Sebastián Clavijo Monsalve, Juan Esteban Medina Holguín, Juan David Muñoz y Arley Antonio Tilano Castañeda*, por el delito de receptación.

3. La parte actora solicita como medida provisional, ordenar al Juzgado Décimo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento se abstenga de continuar con el trámite del proceso, en concreto emitir nuevamente sentencia de primera instancia, conforme lo ordenado por la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín hasta tanto sea resuelta la demanda de tutela.

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, son dos los presupuestos que deben concurrir para decretarla, esto son, necesidad y urgencia.

En el *sub lite*, no se presenta ninguno de esos dos supuestos, en la medida que: i) no está acreditado, ni tampoco se menciona, el señalamiento de una fecha próxima para llevar a cabo la nueva audiencia de lectura del fallo y ii) en caso de que exista, la decisión de tutela que haya de adoptarse, tendrá en cuenta no solo el contexto existente para la fecha de presentación de la acción de amparo, sino la situación procesal que pueda existir a la fecha de emisión de la sentencia y de cara a éstas, adoptará las medidas que sean necesarias en caso de una eventual concesión del amparo.

Entérese a la parte demandante de la presente determinación.

Comuníquese y cúmplase.



DIEGO EUGENIO CORREDOR BELTRÁN
Magistrado